

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (4. D. 5.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Continuación)

5.º Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, elevándolas al Gobierno para su aprobación definitiva en los casos que proceda.

6.º Discutir y aprobar los planes de cultivos, mejora y aprovechamiento de los montes y terrenos de la Escuela.

Tendrá además la Junta todas las atribuciones que expresa este reglamento y las que la ley de Instrucción pública confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La Junta celebrará una sesión á fines de Junio y otra á fines de Septiembre de cada año, con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de los alumnos.

Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que los estime conveniente y cuando lo pidan de oficio cinco Profesores.

Art. 10. Para que la Junta pueda tomar acuerdo se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 11. Será Secretario de la Junta el de la Escuela, y en su defecto el Profesor de menor graduación entre los presentes, no teniendo aquel ni voz ni voto.

Art. 12. Las votaciones se harán empezando á votar el Profesor de menor graduación y terminando el Presidente. En caso de empate se repetirá la votación y tendrá el Presidente voto de calidad. Todo Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular y á formularle y razonarle por escrito.

Art. 13. Cuando la Junta proponga reformas al Gobierno ó funcione como

Cuerpo consultivo, acompañará al dictamen de la mayoría los votos particulares que hubiere, si así lo pidieran sus autores.

Art. 14. Las actas, después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario, con el V.º B.º del Director. En ellas se anotará al margen el nombre de los Vocales que hubieren asistido.

TITULO IV

DE LA INSPECCION DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO EN LA ESCUELA

Art. 15. La Escuela, como todos los demás servicios del Cuerpo, se hallará bajo la inspección de la Junta facultativa del ramo, y en este concepto será Jefe superior de ella un Inspector general nombrado por el Gobierno, sin dejar de ser por esto de derecho ni de hecho Vocal de la Junta, ni quedar, por lo tanto, exento de ninguna de las obligaciones que como tal Vocal le corresponden.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta facultativa, respecto á la Escuela:

1.º Informar en cuantos nuevos proyectos de reglamento se formaren ó en cualquiera de las modificaciones que sobre el que rija se propongan.

2.º Informar sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca del aumento ó disminución del número de asignaturas que constituyen la enseñanza.

3.º Formar las ternas para el nombramiento de Profesores y Ayudantes.

4.º Todas las demás que por el presente reglamento y el orgánico del Cuerpo le competan.

Art. 17. Corresponde al Inspector general Jefe de la Escuela:

1.º Ejercer de Ponente en todos los informes relativos á la Escuela que la Junta facultativa del Cuerpo haya de evacuar, excepto en los de las Memorias que el mismo hubiese presentado.

2.º Verificar anualmente una visita ordinaria de inspección, y las extraordinarias que el Gobierno le ordene.

3.º Presentar á la Junta facultativa, al terminar las visitas ordinarias y extraordinarias que se le confieran, una Memoria detallada del resultado de la inspección para ser elevada al Gobierno previo informe de aquella.

4.º Todo lo demás que el presente reglamento le confiera.

TITULO V

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPITULO PRIMERO

Del personal facultativo.

Del Director.

Art. 18. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en un Ingeniero Jefe de primera clase, de mayor antigüedad que los demás individuos del Cuerpo que sirvan en el establecimiento.

Art. 19. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno, de la Junta facultativa y del Inspector general Jefe de la Escuela.

2.º Formar los horarios de clase y dictar las órdenes é instrucciones conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario del establecimiento, á los incidentes que en el mismo ocurran y á las mejoras que convenga introducir en el servicio.

4.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

5.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos que por todos conceptos se necesitan para la Escuela en el año siguiente, y remitirle al Gobierno.

Autorizar y decretar todos los pagos que deban hacerse por la Escuela.

7.º Comunicarse de oficio con la Dirección general del ramo y con el Inspector general Jefe de la Escuela.

8.º Comunicarse directamente de oficio con la Dirección general del ramo y con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo, en cuanto se refiera á asuntos relacionados con la enseñanza.

9.º Nombrar el personal temporero que pueda necesitarse para el servicio de la Escuela.

10. Desempeñar una cátedra, si el Gobierno lo estima conveniente, y ejercer las demás funciones que conlleva este reglamento.

Art. 20. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduación y antigüedad en el Cuerpo. Cuando el Director no estuviese presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor graduación que se hallase en ella, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 21. El Director de la Escuela percibirá, además de la indemnización que pueda corresponderle como Profesor, la gratificación anual que fije el Gobierno.

De los Profesores y Ayudantes.

Art. 22. Los Profesores y Ayudantes serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los Ingenieros del Cuerpo que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna presentada por la Junta facultativa de Montes.

2.º Haber cumplido cuatro años en el servicio activo del Cuerpo los que hayan de ser Profesores, y dos los designados para Ayudantes.

3.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

Art. 23. Serán títulos de recomendación para el Profesorado y las Ayudantías, entre los que reúnan las condiciones que señala el artículo anterior, haber obtenido nota de sobresaliente ó de muy bueno en la calificación de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecución de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito Tratados ó Memorias referentes á la carrera del Ingeniero de Montes, que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta facultativa del Cuerpo.

(Se continuará.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 511.

Sección de Fomento.—Minas.

Conformándose con lo informado por la Comisión provincial en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia sobre expropiación de terrenos de la propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, que se

consideran necesarios para la explotación de la mina «Triunfo» y sus demasías, y usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he declarado de necesidad la ocupación del indicado terreno.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que en dichos artículos se previene y á los efectos del art. 19 de la citada ley.

Murcia 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 513.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 15 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, Fontes y García.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el recurso presentado por don Salvador Hernández Ardieta pidiendo su inclusión en las listas formadas por el Ayuntamiento de Pacheco para la elección de Concejales y exclusión de las mismas de varios vecinos de la expresada villa, acordó la Comisión desestimar dicho recurso.

Asimismo acordó admitir la renuncia que del cargo de enfermero del Hospital provincial ha presentado José López García, y nombrar para sustituirle á Antonio Salmerón Mira.

También acordó se informe á la Superioridad, que considera destituida de todo fundamento legal la opinión del Director de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, sobre provisión de la plaza vacante de mozo de aseo y oficio de dicho Establecimiento.

Se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Hijuela de Expositos de Cartagena á los niños Salvador Alemán Otón y Pedro Gutiérrez Saura, y por la de esta capital á Rosario García Galvez, María Costa Menchón, María de la Cruz Escudero, José Martínez Tejedor y Miguel López Molina.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Josefa Montoya Monteagudo, y en la escuela de párvulos de la Casa de Expositos á la niña Antonia Rueda.

Del mismo modo acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que para confirmar definitivamente el ingreso en el departamento de dementes del presunto alienado Mariano Pérez Castaño, es indispensable remita el expediente que determina las órdenes superiores.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador los comisionados de apremio que han de efectuar el cobro de los descubiertos que hacen á esta caja provincial los Ayuntamientos de Cieza, Calasparra, Pacheco, San Javier, Ricote, Lorquí, Cotillas y Alguazas.

Con lo que el Sr. Presidente levanta

tó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 513.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y García.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó quedar enterada de la Real orden que confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado para activo á Francisco Martínez Montesinos del cupo de La Unión, para el primer reemplazo de 1885.

En vista de la instancia en la que Bernardo García Izquierdo, pide se exima del servicio activo á su hijo Benito García Sánchez, acordó la Comi-

sión se informe no considera procedente lo solicitado por el interesado, pero que podría mejorarse la situación de este mozo concediéndole una licencia que le permitiera acudir al socorro de su desgraciado padre.

También acordó la Comisión se manifieste al Administrador de la cárcel de Audiencia de Cartagena que á cuanto calcula podrá ascender el importe de los efectos de escritorio que necesita.

Se acordó dar las gracias al señor D'Estopot por el donativo de pan que ha hecho á la Casa de Misericordia.

Asimismo acordó confirmar el ingreso en dicho asilo á los niños Juan y José Carbonell Alacid.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 395.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 86.

Período de ampliación desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO. | PESETAS. | | |
|--|----------------|-----------------|-----------------|
| | Personal. | Material. | Total. |
| Existencia del período anterior. | | 931 59 | 931 59 |
| Cobrado por fincas y rentas propias. | | 2192 51 | 2192 51 |
| Idem por ingresos eventuales. | | 3247 93 | 3247 93 |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores. | | | |
| Idem por reintegros. | | | |
| Idem por fondos provinciales. | | 14301 35 | 14301 35 |
| Total cargo. | | 20673 38 | 20673 38 |
| DATA. | | | |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. | | 3992 77 | 3992 77 |
| Por gastos de botica. | | | |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. | | 2819 26 | 2819 26 |
| Por sueldos de facultativos. | 69 81 | | 69 81 |
| Por idem de enfermeros y sirvientes. | 451 68 | | 451 68 |
| Por idem de empleados. | 331 36 | | 331 36 |
| Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación. | 242 80 | 563 08 | 805 88 |
| Por gastos reproductivos. | 125 | 264 35 | 389 35 |
| Por cargas del Establecimiento. | 139 62 | 254 26 | 393 88 |
| Por gastos de culto y clero. | 56 25 | 11 75 | 68 |
| Por idem generales. | | 456 05 | 456 05 |
| Por resultados de presupuestos anteriores. | | 10857 34 | 10857 34 |
| Por reintegro. | | | |
| Total data. | 1416 52 | 19218 86 | 20635 38 |

RESÚMEN.

| | |
|---|----------|
| Importa el cargo. | 20673 38 |
| Idem la data. { Personal. 1416 52 | 20635 38 |
| { Material. 19218 86 | |
| Existencia en Caja para el período siguiente. | 38 |

De forma que importando el cargo 20673 pesetas 38 céntimos y la data 20635 pesetas 38 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 38 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del tercer trimestre corriente.

Murcia 8 de Enero de 1887.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Cuarta seccion.

Número 509.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que según orden superior, deben enagenarse en pública y verbal licitación, los efectos que siguen, procedentes del troceo y desbarate de ropa y efectos ocurridos en la Factoría de utensilios de esta plaza en el segundo trimestre del actual año económico, á los precios límites que se indican asimismo.

Cuatro kilogramos trazo de algodón á 0'12 pesetas.

Veinticuatro id. id. de hilo á 0'14 id.

Catorce id. id. de lana á 0'07 id.

Cuatrocientos cuarenta y siete idem leña á 0'25 id.

El acto se verificará á las diez de la mañana del día 31 del actual en la Comisaría de Guerra (plaza de Ceballos, número 22); por puja oral entre los proponentes, adjudicándose el remate al mejor postor.

En los almacenes de la Factoría de utensilios (calle de la Puerta Nueva, número 22), estarán de manifiesto los efectos cuya venta se anuncia.

Murcia 20 de Marzo de 1887.—Miguel Pajarón.

Quinta seccion.

Número 516.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Para dar el debido cumplimiento á lo prevenido en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, los señores Alcaldes de esta provincia, dispondrán que en sus respectivas localidades se proceda al reparto de hojas declaratorias de dicho impuesto á todos los vecinos, procediendo inmediatamente á la formación del padrón y lista cobratoria, correspondiente al presupuesto de 1887 á 88, á fin de que, dentro del proximo mes de Abril, obre en la Administración de Propiedades é Impuestos dichos documentos y el oportuno resumen del número y clase de cédulas que arroje dicho padrón.

Al recomendar que este servicio se lleve á efecto con la mayor escrupulosidad, para que en el impuesto se obtenga el aumento que es de esperar, prevengo á todos los referidos señores Alcaldes y Secretarios, eviten la responsabilidad que la referida Instrucción determina, si dichos documentos no fueran completamente exactos, tanto en el número de contribuyentes que deben tributar por el impuesto, como á la clase de cédula que corresponde á cada vecino, según las bases de contribución, renta, ó inquilinato que tenga regulado cada uno de aquellos.

Murcia 22 de Marzo de 1887.—El Delgado de Hacienda, P. S., Enrique Llatas.

Número 510.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad | Nombre y clase del artículo | PRECIO Pts. Cts. |
|-------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------|
| 17 | Cartagena | 7'50 hectólitros. | Aceite. | 103 |
| » | Idem. | 0'555 idem. | Petróleo | 62 17 |
| 18 | Idem. | 200 quintales métricos | Paja larga. | 9 |

Cartagena 20 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Avilés—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, Juan Banet.

Número 510.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró. | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | PRECIO Pts. Cts. |
|-------------------|----------------------------|------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 17 | Cartagena. | 20 quintales métricos. | Harina de flor para pan de hospital. | 41 85 |
| » | Idem. | 380 kilogramos. | Café. | 3 40 |
| » | Idem. | 867 idem. | Azucar. | 0 65 |
| 18 | Idem. | 2470 litros. | Aguardiente. | 0 64 |
| » | Idem. | 280 qts. mts. | Leña. | 5 76 |
| 17 | Idem. | 250 hectólitros. | Agua. | 0 37 |
| 18 | Idem. | 83'25 idem. | Cebada. | 12 27 |
| 19 | Idem. | 75 qts. mts. | Paja de pienso. | 6 65 |

Cartagena 20 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, Juan Banet.

Sexta sección.

Número 504.
AYUNTAMIENTO DE MOLINA

Cuenta circunstanciada de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la Casa Consistorial, ejecutada por administración en los días 16, 17 y 18 del presente mes.

| | Pts. | Cts. |
|--|-----------|------|
| Al maestro albañil, por tres peonadas á 3 pesetas. | 9 | |
| Ayudante, por tres id. á 2 idem. | 6 | |
| Amasador, por tres id. á 1'50 idem. | 4 50 | |
| Jornaleros, por tres id. á 1'50 idem. | 8 25 | |
| Por doscientas tejas á 4'50 pesetas el ciento. | 9 | |
| Por ocho ladrillos. | 0 25 | |
| Por cinco cahices de yeso moreno á 2 pesetas. | 10 | |
| Por dos y media fanegas idem blanco á 1'50 id. | 3 75 | |
| Por agua para amasar el yeso | 1 25 | |
| Total. | 52 | |

Molina 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Número 489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del señor Miñano.

La Corporación acordó se pague al contratista del alumbrado público José Hernández Lucas 524 pesetas 75 céntimos por su servicio en el segundo trimestre del presente año y con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Que se abonen 1'5 pesetas á cada uno de los tres facultativos titulares de esta localidad, por excedente de familias pobres que visitan, con aplicación al primer semestre del presente año y con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Se acordó la inversión y distribución de fondos con sujeción al presupuesto por obligaciones del presente mes.

Fué aprobado en todas sus partes el proyecto de un paseo público, formado por el Arquitecto provincial, acordándose se lleve á efecto á la brevedad posible, excepto en la parte referente á la calle que ha de unir dicho

paseo con la carretera general de Murcia, que por ahora se suspende su ejecución; y que se haga saber á los dueños de las casas y terrenos en donde ha de instalarse dicho paseo, si están conformes en cederlos al Municipio por las cantidades en que han sido tasados y que se lleve al presupuesto adicional la cantidad necesaria para dicho objeto.

Sesión ordinaria del día 15.

Presidencia del señor Miñano.

Se acordó dar cumplimiento á los artículos 30 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre, para la reorganización de la Junta pericial de este termino y que deberá funcionar en el próximo ejercicio bajo la presidencia del Sr. Alcalde y vicepresidencia de su segundo Teniente D. Juan María Jaén, que quedó designado al efecto.

Aprobada la cuenta presentada por el oficial de esta Secretaría D. Faustino Molina, por gastos para la rectificación de los censos electorales para Diputados á Cortes y provinciales, y demás cosas necesarias, ascendente á 358 pesetas 50 céntimos; se acordó su pago con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto corriente.

Que por la Comisión de policía urbana, se proceda á la reparación del firme de las calles de esta población. Que se adquieran 100 pliegos de papel de multas de una peseta y 25 de 5.

La Corporación aprobó, en la parte que le compete, el presupuesto municipal adicional al ordinario corriente,

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES SAN PEDRO DEL PINATAR

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------------|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | | 328 48 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 4860 53 |
| Cargo. | 5189 01 | |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | | 4776 96 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | 412 05 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | » | » | » |
| Idem de Montes. | » | » | » |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | » | » | » |
| Idem de Beneficencia Municipal. | » | » | » |
| Idem de Instrucción pública. | » | » | » |
| Idem de Corrección pública. | » | » | » |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | » | » | » |
| Idem de ampliación. | » | 152 75 | 152 75 |
| Idem de resultas de años anteriores por adición. | 275 98 | » | 275 98 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | 3737 76 | 4707 78 | 8445 54 |
| Idem reintegros. | » | » | » |
| Total cargo. | 4013 74 | 4860 53 | 8874 27 |

